

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
PRESUPUESTO

No.

017

02 JUN 2021

C I R C U L A R

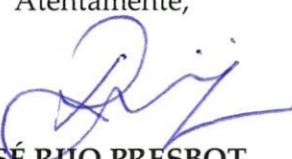
- A los:** Entes y órganos de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social.
- Asunto:** Remisión de la Resolución Núm. 145-2021, que establece el régimen de modificaciones presupuestarias del Presupuesto General del Estado y Norma técnica e instructivo.
- Anexo:** Documentos citados en el asunto.

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario dominicano, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 43 y 49 de la Ley Num. 423-06, el Decreto No. 208-19, que delega en el Ministro de Hacienda la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias y el artículo 11 de la Resolución citada en el asunto, tiene a bien remitirles el Régimen de Modificaciones Presupuestarias para el ejercicio 2021. Ambos documentos se encuentran disponibles en el portal web www.digepres.gob.do.

En ese sentido, solicitamos a las autoridades de cada una de las unidades ejecutoras de los entes y órganos descritos, dar cumplimiento estricto a los lineamientos y disposiciones establecidas en la Resolución Núm. 145-2021 y norma técnica que complementa las disposiciones de la referida resolución, previo a realizar solicitudes de modificaciones presupuestarias.

Para cualquier solicitud de asistencia técnica, favor comunicarse con sus analistas sectoriales de esta DIGEPRES.

Atentamente,


JOSÉ RIJO PRESBOT

Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad
Director General de Presupuesto



JRP/GG/VM/dcv.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Resolución Núm. 145-2021 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 215-2020, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, PARA LOS ENTES Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA BAJO LA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Hacienda es el órgano rector de las finanzas públicas nacionales, conforme las disposiciones de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: que las disposiciones de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, establecen que el Ministerio de Hacienda es el órgano central responsable de organizar, coordinar y dirigir el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y de su herramienta modular automatizada, denominada Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

CONSIDERANDO: que la precitada Ley núm. 494-06 en su artículo 3, numeral 5, estipula que el Ministerio de Hacienda tiene la atribución de dirigir el proceso de formulación del Presupuesto General del Estado, coordinar la programación de la ejecución y las modificaciones presupuestarias, así como su evaluación.

CONSIDERANDO: que el artículo 49 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto propondrá al ministro de Hacienda el régimen de modificaciones presupuestarias que regirá durante el ejercicio presupuestario respectivo, el cual será aprobado por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 208-19, delega en el Ministro de Hacienda las atribuciones que le confieren a éste los artículos 43 y 49 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de aprobar la distribución administrativa de los gastos de los órganos de la Administración Central del Poder Ejecutivo y el régimen de modificaciones presupuestarias aplicable en la totalidad del ámbito del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: que la distribución administrativa del presupuesto y su régimen de modificaciones contribuyen al logro, lo más eficazmente posible, de los objetivos y metas previstos en el Presupuesto General del Estado de cada ejercicio financiero anual.

CONSIDERANDO: que el Sistema Presupuestario forma parte del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).



Resolución Núm. 145-2021 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 215-2020, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTA: la Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley No. 237-20 de Presupuesto General del Estado para el año 2021.

VISTA: la Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: la Ley No. 5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

VISTA: la Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: la Ley No. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: el Decreto Núm. 208-19, del 7 de junio de 2019, que delega en el Ministro de Hacienda las atribuciones que le confiere al Poder Ejecutivo los artículos 43 y 49 de la Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTO: el Decreto Núm. 492-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto.

VISTO: la Resolución Núm. 215-20, del 16 de diciembre de 2020, que establece el régimen de modificaciones presupuestarias del Presupuesto General del Estado, para los entes y órganos de la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE:

EL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto sustituir el régimen de modificaciones presupuestarias establecido en la Resolución Núm. 215-2020, del 16 de diciembre de 2020, con el propósito de actualizar su alcance para el ejercicio presupuestario 2021, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, y el artículo 43 de su reglamento de aplicación, Decreto Núm. 492-07.



Resolución Núm. 145-2021 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 215-2020, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 2.- Aprobación. Se aprueba el régimen de modificaciones presupuestarias que regirá para el ejercicio presupuestario 2021, el cual se aplicará a todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Ley de Presupuesto General del Estado.

PÁRRAFO. Se entenderá por modificación presupuestaria toda variación en los montos de las apropiaciones aprobadas por la Ley de Presupuesto General del Estado o su distribución administrativa, según el nivel de partida observado, y que puedan o no alterar las metas de los programas presupuestarios.

ARTÍCULO 3.- Obligatoriedad de registro en el SIGEF. Todas las solicitudes y aprobaciones sobre modificaciones presupuestarias serán registradas en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

**CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL GOBIERNO
CENTRAL.**

ARTÍCULO 4.- Aprobaciones del Gobierno Central a cargo del Ministro de Hacienda. Se reserva al Ministro de Hacienda la aprobación de las modificaciones presupuestarias que, dentro de un Capítulo, representen las siguientes variaciones:

- a) Traslados de gastos de capital a gastos corrientes;
- b) Las modificaciones presupuestarias que se originen por mayores ingresos de captación directa que se produzcan durante la ejecución del Presupuesto General del Estado;
- c) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre objetos de gastos, ya sea al interior de un programa o entre distintos programas o categorías equivalentes dentro de un mismo Capítulo, que impliquen incrementos en el Objeto 2.1 "Remuneraciones y Contribuciones";
- d) Modificaciones presupuestarias que alteren el Objeto 2.9 "Gastos financieros";
- e) Modificaciones presupuestarias que alteren el Objeto 2.8 "Adquisición de activos financieros con fines de política", sin incrementar el total asignado al mismo;
- f) Modificaciones por la incorporación nuevos proyectos de inversión, o traslado de apropiaciones presupuestarias entre los proyectos incorporados en la Ley Presupuesto General del Estado.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 145-2021 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 215-2020, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

PÁRRAFO. Las modificaciones previstas en este artículo que afecten proyectos de inversión deberán contar con la no objeción de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, quien las remitirá al Ministerio de Hacienda para que este instruya a la Dirección General de Presupuesto a la aplicación de dichas modificaciones, así como la asignación de la cuota de compromiso correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Aprobaciones del Gobierno Central a cargo de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES). Se delega al Director General de Presupuesto la aprobación de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Traslados entre las fuentes específicas dentro de una misma fuente de financiamiento, en la medida que no se altere el monto total del financiamiento aprobado por la Ley de Presupuesto General del Estado;
- b) Las modificaciones presupuestarias derivadas del uso de los fondos a disposición de la Presidencia de la República, con base en los artículos 24 y 25 de la Ley No. 237-20;
- c) Las modificaciones de gastos que se originen por la incorporación, durante el ejercicio, de donaciones en efectivo o en especie no previstas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio en vigencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley No. 423-06 y que motiven un incremento de su monto total;
- d) Traslados de apropiaciones presupuestarias que afecten distintos programas o categorías equivalentes, así como las metas y productos dentro de un mismo programa o equivalente;
- e) Modificaciones presupuestarias entre Unidades Ejecutoras dentro del mismo Capítulo.

ARTÍCULO 6.- Aprobaciones a cargo de las Máximas Autoridades Institucionales del Gobierno Central. Se delega a la Máxima Autoridad de los Capítulos del Gobierno Central para aprobar las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

- a) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre cuentas, subcuentas y auxiliares del mismo objeto de gasto, dentro de un mismo programa o categoría similar, excepto los correspondientes a:
 - 1) Objeto 2.1 "Remuneraciones y Contribuciones";
 - 2) Objeto 2.2 "Contrataciones de Servicios", en las cuentas y subcuentas:
 - i. 2.2.1 "Servicios básicos",
 - ii. 2.2.2.1 "Publicidad y propaganda",
 - iii. 2.2.3 "Viáticos"; y
 - 3) Subcuenta 2.3.7.1 "Combustibles y lubricantes".

Resolución Núm. 145-2021 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 215-2020, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

- b) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre actividades de un mismo programa que no afecten metas de producción.

**CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

ARTÍCULO 7.- Aprobaciones a cargo Ministro de Hacienda. Quedan reservadas a la aprobación del Ministro de Hacienda las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Las modificaciones originadas por mayores ingresos propios que se produzcan durante la ejecución del presupuesto y/o saldos del año anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley No. 423-06;
- b) Traslados que impliquen incrementos en las apropiaciones totales del Objeto 2.1 "Remuneraciones y Contribuciones";
- c) Las modificaciones presupuestarias que afecten diferentes proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto General del Estado, las cuales deberán contar con la no objeción de la Dirección General de Inversión Pública, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en los mismos términos que se menciona en el párrafo del artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- Aprobaciones a cargo de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES). Se delega al Director General de Presupuesto la aprobación de las modificaciones presupuestarias:

- a) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre el Objeto 2.2 "Contrataciones de Servicios" en las cuentas y subcuentas 2.2.2.1 "Publicidad y propaganda" y 2.2.3 "Viáticos", que no impliquen incrementos en el Objeto 2.1 "Remuneraciones y Contribuciones";
- b) Los traslados y modificaciones de apropiaciones presupuestarias que afecten distintos programas o categorías equivalentes, así como las metas de los programas y productos aprobados en el Presupuesto General del Estado;
- c) Las modificaciones de gastos que se originen por la incorporación durante el ejercicio de donaciones, en efectivo o en especie, no previstas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio en vigencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y que motiven un incremento de su monto total; y
- d) Las modificaciones presupuestarias entre Unidades Ejecutoras dentro del mismo Capítulo.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
—
HACIENDA

Resolución Núm. 145-2021 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 215-2020, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 9.- Aprobaciones a cargo de las Máximas Autoridades Institucionales. Se delega a la Máxima Autoridad de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social, la aprobación de las modificaciones presupuestarias siguientes:

- a) Las modificaciones que alteren las apropiaciones de un programa exceptuando las correspondientes al incremento del monto total de apropiaciones asignadas a:
- 1) Objeto 2.1 "Remuneraciones y Contribuciones",
 - 2) Objeto 2.2 "Contrataciones de Servicios" a las cuentas y subcuentas:
 - i. 2.2.2.1 "Publicidad y propaganda",
 - ii. 2.2.3 "Viáticos" y
 - 3) Subcuenta 2.3.7.1 "Combustibles y lubricantes".

ARTÍCULO 10.- Excepción de aplicación. Quedan exceptuadas de las disposiciones del presente Capítulo aquellos entes de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social que se financien con recursos propios no provenientes del Presupuesto General del Estado.

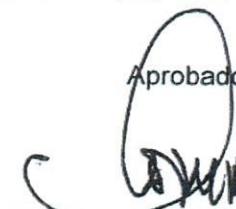
CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11.- Sobre las normas, directrices y procedimientos. Se instruye a la Dirección General de Presupuesto a establecer las normas, directrices y procedimientos requeridos para garantizar el adecuado trámite de las solicitudes generadas por concepto de modificaciones presupuestarias, previstas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 12.- Sustitución. La presente resolución sustituye en todas sus partes las disposiciones de la Resolución No. 215-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 13.- De la vigencia. La presente resolución estará en vigencia a partir de su firma y publicación por los medios y canales pertinentes.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días, del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Aprobado por:

JOSE MANUEL VICENTE
Ministro


MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, R.D.



NORMA TÉCNICA E INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 2021

Mayo, 2021
Santo Domingo de Guzmán, D.N.
REPÚBLICA DOMINICANA

1.0 PROPÓSITO

Determinar el procedimiento para tramitar las solicitudes de modificaciones presupuestarias para la implementación de la Resolución Núm. 145-2021, del 1 de abril de 2021, emitida por el ministro de Hacienda, estableciendo las actividades, roles y tareas de los entes y órganos involucrados.

2.0 ALCANCE

La presente norma técnica será de aplicación para los entes públicos y órganos administrativos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, conforme lo dispone el ámbito de aplicación de la Resolución Núm. 145-2021.

3.0 RESPONSABILIDADES

- 3.1 **Ministerio de Hacienda:** Corresponde al ministro de Hacienda aprobar las modificaciones presupuestarias aplicables según indican los artículos 4 y 7 de la Resolución No.145-2021.
- 3.2 **Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES):** Corresponde al director general de Presupuesto validar las solicitudes de modificaciones presupuestarias y aprobar según las directrices establecidas en los artículos 5 y 8 de la Resolución No.145-2021.
- 3.3 **Dirección General de Inversión Pública:** Intervendrá para la validación previa de aquellas solicitudes de modificaciones presupuestarias que afecten proyectos de inversión pública, conforme el párrafo del artículo 4 de la resolución.
- 3.4 **Unidad Ejecutora:** Solicitar, validar y aprobar las modificaciones presupuestarias aplicables según las directrices establecidas en los artículos 6 y 9 de la Resolución No.145-2021.

4.0 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 4.1 Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, del 17 noviembre de 2006;
- 4.2 Decreto Núm. 492-07, que aprueba el reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.
- 4.3 Resolución Núm. 215-2020, del 16 de diciembre de 2020, que establece el régimen de modificaciones presupuestarias del Presupuesto General del Estado, para los entes y órganos de la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.
- 4.4 Resolución No. 145-2021, del 9 de abril de 2021, que modifica la Resolución Núm. 215-2020, que establece el régimen de modificaciones presupuestarias del Presupuesto General del Estado, para los entes y órganos de la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.
- 4.5 Matriz Estructura de Autorizaciones del Régimen de Modificaciones Presupuestarias (FO-EP-01).

5.0 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- 5.1 **Modificación Presupuestaria:** constituye toda variación en los niveles o montos de las apropiaciones presupuestarias aprobadas por la Ley de Presupuesto General del Estado del año correspondiente, en su distribución administrativa, según el nivel de

partida observado y en los valores asignados a las metas de los productos contenidos en los programas presupuestarios.

5.1.1 *Tipos de Modificaciones Presupuestarias:*

- a. Adiciones: corresponde a variaciones positivas del monto total de los ingresos y gastos presupuestados, ya sea por una mayor recaudación de lo esperado, una nueva fuente de ingresos, operación de crédito público y/o donaciones no presupuestadas.
- b. Disminuciones: son variaciones negativas del monto total de los ingresos y gastos presupuestados.
- c. Compensaciones: responden a las variaciones entre o a lo interno de: capítulos, subcapítulos, estructuras programáticas y las distintas clasificaciones presupuestarias, que no afectan el monto total de los ingresos, gastos y financiamientos aprobados en la Ley de Presupuesto General del Estado:
 - Compensaciones de los presupuestos totales asignados a cada Capítulo, sin modificar el monto total del Presupuesto General del Estado.
 - Modificaciones Presupuestarias entre objetos de gastos y financiamientos que no alteran el resultado financiero aprobado en el Presupuesto General del Estado.
 - Compensaciones entre subcapítulos, sin modificar el monto total del capítulo.
 - Compensaciones entre el objeto de gasto que no alteren el resultado económico ni la estructura programática.
 - Modificaciones Presupuestarias entre objetos de gasto que alteran el resultado económico aprobado en el Presupuesto General del Estado.
 - Compensaciones en fuentes de financiamiento del Presupuesto General del Estado.
 - Compensaciones entre estructuras programáticas, que no alteran el total del presupuesto de una institución, capítulo y subcapítulo, o categoría similar.

5.2 Modificaciones Presupuestarias Interprogramas: movimientos de recursos desde un programa presupuestario a otro o desde una Unidad Ejecutora a otra, o categoría similar.

5.3 Modificaciones Presupuestarias Intraprogramas: movimientos de recursos dentro de un mismo programa presupuestario, o categoría similar.

5.4 Manual de clasificadores presupuestarios: es una herramienta informativa que agrupa los ingresos, los gastos y el financiamiento de acuerdo con ciertos criterios.

5.5 Clasificador Programático: criterios de clasificación del gasto que tiene como propósito apreciar los recursos financieros que se requieren para adquirir los recursos reales que han de posibilitar la producción de los bienes y servicios intermedios y terminales, por parte de los entes públicos y órganos

administrativos, necesarios para el logro de los resultados esperados para alcanzar los objetivos de política pública buscados.

Esta clasificación está compuesta por las categorías programáticas, lo cual implica la asignación de recursos financieros a cada una de ellas.

5.6 Estructura Programática: forma de organización de la producción de bienes y servicios en función al logro de resultados o al cumplimiento de la misión institucional, expresados en categorías programáticas presupuestarias. Asimismo, es una herramienta a través de la cual se ordenan las acciones y los recursos de la gestión pública para la planificación, programación y presupuestación, así como del control del gasto público.

5.7 Categoría Programática: Son centros formales de asignación de recursos reales y financieros, la cual está compuesta por cuatro niveles: Programa, Producto, Proyecto, Actividad/Obra.

5.7.1 Programa Presupuestario: genera o agrupa la producción de bienes y servicios que contribuyen en forma directa al logro de las políticas y planes. Es la categoría de mayor nivel de clasificación y su denominación hace referencia a un resultado intermedio o final.

5.7.2 Producto: conjunto de servicios vinculado causalmente al resultado que se entrega directamente a la población.

5.7.3 Proyecto: comprende el conjunto de acciones destinadas a la creación, ampliación o rehabilitación de la capacidad productora de bienes o servicios por parte del Estado. Su característica principal es que tiene principio y fin.

5.7.4 Actividad: subproceso que forma parte de un servicio específico que se entrega a beneficiarios identificados dentro de un producto determinado. Genera un producto intermedio y que es requerido por otras categorías programáticas.

5.7.5 Obra: es la categoría programática de mínimo nivel en el campo de la inversión, y como tal indivisible a los fines de la asignación de recursos. Contribuye al logro del propósito del proyecto.

5.8 Lineamientos Presupuestarios: son directrices dirigidas a los entes públicos y órganos administrativos con el fin de regular las diferentes etapas del ciclo presupuestario.

5.9 Programación de la ejecución: constituye la previsión, de carácter indicativo, por subperiodos de la ejecución físico-financiera de los presupuestos institucionales. Incluye la producción física, los ingresos, gastos y el financiamiento. Sirve como base para la programación de cuotas trimestrales de compromiso.

6.0 GENERALIDADES

6.1 A través de la presente norma técnica se determina el procedimiento a seguir por las Unidades Ejecutoras, el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Inversión Pública y la Dirección General de Presupuesto para la tramitación vía el Sistema de Información de las Gestión Financiera (SIGEF), de las solicitudes de modificaciones presupuestarias.

6.2 Este procedimiento establece que todas las modificaciones presupuestarias sean registradas con carácter obligatorio en el Sistema de Información de las Gestión Financiera (SIGEF), incluyendo la documentación de su solicitud, análisis y decisión por parte de la instancia con capacidad de autorización, según la modalidad y tipo de modificación, según el artículo 3 de la Resolución.

6.3 Para las modificaciones de traslado de apropiaciones presupuestarias que afecten proyectos de inversión, se requerirá la no objeción de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, que la registrará en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

6.4 Corresponden al ministro de Hacienda las siguientes autorizaciones:

6.4.1 Gobierno Central:

- a. Toda modificación presupuestaria que resulte en traslados de gastos de capital a gastos corrientes;
- b. Todas las modificaciones presupuestarias que se originen por mayores ingresos de captación directa de ingresos propios que se produzcan durante la ejecución del Presupuesto General del Estado;
- c. Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre objetos de gastos, ya sea al interior de un programa o entre distintos programas o categorías equivalentes dentro de un mismo Capítulo, que impliquen incrementos en el Objeto 2.1 “Remuneraciones y Contribuciones”;
- d. Modificaciones por la incorporación de nuevos proyectos de inversión, o traslados de apropiaciones presupuestarias entre los proyectos incorporados en la Ley de Presupuesto General del Estado, contando con la no objeción de la Dirección General de Inversión Pública;
- e. Modificaciones presupuestarias que alteren el Objeto 2.8 “Adquisición de activos financieros con fines de política”, sin incrementar el monto total asignado y el Objeto 2.9 “Gastos Financieros”.

6.4.2 Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros:

- a. Las modificaciones originadas por mayores ingresos propios que se produzcan durante la ejecución del presupuesto y/o saldos del año anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley No. 423-06;
- b. Traslados que impliquen incrementos en las apropiaciones totales del Objeto 2.1 “Remuneraciones y Contribuciones”;
- c. Las modificaciones presupuestarias que afecten diferentes proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto General del Estado, las cuales deberán contar con la no objeción de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en los mismos términos que se menciona en el párrafo del artículo 4 de la resolución.

6.5 Corresponden a la Dirección General de Presupuesto, en materia de modificaciones presupuestarias:

6.5.1 Gobierno Central

- a. Traslados entre las fuentes específicas dentro de una misma fuente de financiamiento, en la medida que no se altere el monto total del financiamiento aprobado por la Ley de Presupuesto General del Estado;
- b. Toda modificación presupuestaria que resulte en traslados de gastos corrientes a gastos de capital;
- c. Las modificaciones presupuestarias derivadas del uso de los fondos a disposición de la Presidencia de la República;
- d. Las modificaciones de gastos que se originen por la incorporación, durante el ejercicio, de donaciones en efectivo o en especie no previstas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio en vigencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley No. 423-06 y que motiven un incremento de su monto total;
- e. Traslados de apropiaciones presupuestarias que afecten distintos programas o categorías equivalentes, así como las metas y productos dentro de un mismo programa o equivalente;
- f. Modificaciones presupuestarias entre Unidades Ejecutoras dentro del mismo Capítulo.

6.5.2 Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros:

- a. Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre el Objeto 2.2 “Contrataciones de Servicios” en las cuentas y subcuentas 2.2.2.1 “Publicidad y propaganda” y 2.2.3 “Viáticos”, que no impliquen incrementos en el Objeto 2.1 “Remuneraciones y Contribuciones”;
- b. Los traslados y modificaciones de apropiaciones presupuestarias que afecten distintos programas o categorías equivalentes, así como las metas de los programas y productos aprobados en el Presupuesto General del Estado;
- c. Las modificaciones de gastos que se originen por la incorporación, durante el ejercicio, de donaciones en efectivo o en especie no previstas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio en vigencia y que motiven un incremento de su monto total; y
- d. Las modificaciones presupuestarias entre Unidades Ejecutoras dentro del mismo Capítulo.

6.6 Corresponde a la máxima autoridad de los Capítulos la aprobación de las siguientes modificaciones presupuestarias:

6.6.1 Gobierno Central

- a. Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre cuentas, subcuentas y auxiliares del mismo objeto de gasto, dentro de un

el mismo programa o categoría similar, excepto los correspondientes a:

1. Las modificaciones presupuestarias que afecten el Objeto 2.1 “Remuneraciones y Contribuciones” y el Objeto 2.2 “Contrataciones de Servicios”, en las cuentas y subcuentas 2.2.1 “Servicios básicos”, 2.2.2.1 “Publicidad y propaganda”, 2.2.3 “Viáticos” y la subcuenta 2.3.7.1 “Combustibles y lubricantes”.
- b. Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre actividades de un mismo programa que no afecten metas de producción.

6.6.2 Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros

- a. La autorización de modificaciones presupuestarias que alteren las apropiaciones de un programa exceptuando las correspondientes exceptuando las correspondientes al Objeto 2.1 “Remuneraciones y Contribuciones”, Objeto 2.2 “Contrataciones de Servicios” a las cuentas y subcuentas: 2.2.2.1 “Publicidad y propaganda”, 2.2.3 “Viáticos” y Subcuenta 2.3.7.1 “Combustibles y lubricantes”.

7.0 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
Responsable de Unidad Ejecutora del Gobierno Central	<ol style="list-style-type: none">1. Identificar el tipo de modificación.<ol style="list-style-type: none">1.1 Para las modificaciones que puede aprobar la máxima autoridad de los capítulos de la Administración Central del Poder Ejecutivo (intraprograma, interprograma, adiciones, disminuciones):<ol style="list-style-type: none">a. Registrar vía Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) completando el Formulario de Registro, las modificaciones presupuestarias utilizando la programación de cuotas, el clasificador presupuestario y los balances de presupuesto disponibles e indicando:<ul style="list-style-type: none">• La estructura programática que será afectada;• Variación de los montos;• Certificar la no variación de las metas;• La justificación de la modificación;• Documentación explicativa.b. Validar y aprobar las modificaciones en SIGEF, según el lineamiento 6.6.1.

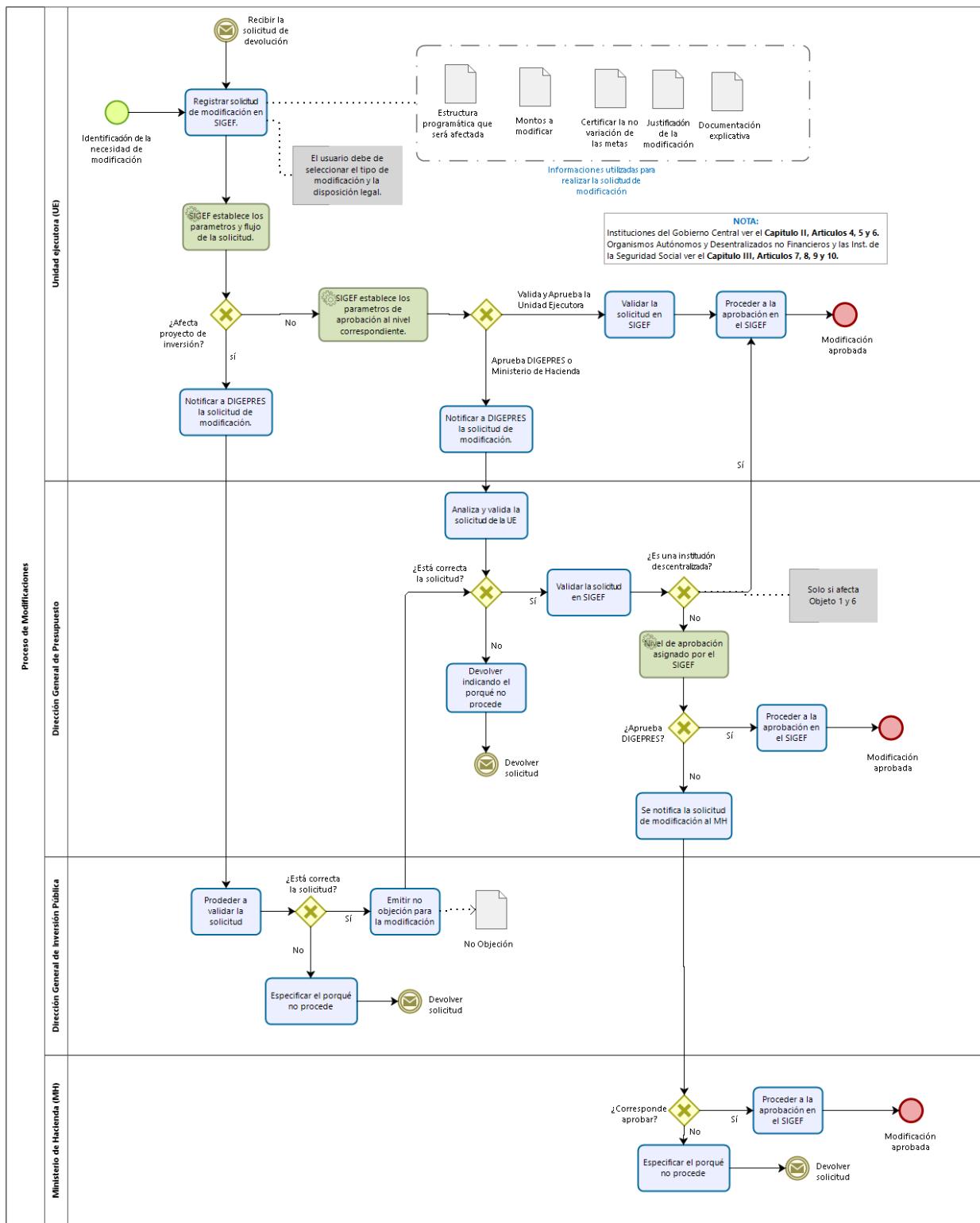
RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	<p>1.2 Para las modificaciones sujetas a la autorización del ministro de Hacienda o del director general de Presupuesto:</p> <p>a. Solicitar por vía del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), las modificaciones presupuestarias tomando en cuenta la cuota programada, el clasificador presupuestario y los balances de presupuesto disponibles e indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La estructura programática que será afectada; • Variación de los montos; • Variación en las metas; • La justificación de la modificación; • Registro de la documentación explicativa. <p>Nota: En caso de incrementos por concepto de donaciones, así como por mayores ingresos de recursos propios, la solicitud debe estar acompañada del balance de Tesorería Nacional, asegurando que los ingresos han sobrepasado el presupuesto vigente aprobado.</p>
Responsable de Unidad Ejecutora de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social	<p>2. Identificar el tipo de modificación.</p> <p>2.1 Para las modificaciones que puede aprobar la máxima autoridad de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros o de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, conforme el lineamiento 6.6.2., deberán:</p> <p>a. Registrar vía del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), completando el Formulario de Registro, las modificaciones presupuestarias tomando en cuenta la cuota programada, el clasificador presupuestario y los balances de presupuesto disponibles e indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La estructura programática que será afectada; • Variación de los montos; • Certificar la no variación de las metas; • La justificación de la modificación; • Documentación explicativa. <p>2.2 Para las modificaciones sujetas a la autorización del ministro de Hacienda o del director general de Presupuesto:</p> <p>a. Solicitar por vía del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) las modificaciones presupuestarias tomando en cuenta la cuota</p>

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	<p>programada, el clasificador presupuestario y los balances de presupuesto disponibles e indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La estructura programática que será afectada; ✓ Variación en las metas; ✓ La Justificación de la modificación; ✓ Registro de la documentación explicativa. <p>Nota: En caso de variaciones en ingresos la solicitud, debe estar acompañada del balance de Tesorería Nacional, asegurando que los ingresos han sobrepasado el presupuesto vigente aprobado.</p>
Director de General de Presupuesto	3. Aprobar los diferentes tipos de modificaciones presupuestarias, tal como lo dispone el lineamiento 6.5, según corresponda.
Dirección General de Inversión Pública	4. Emitir la no objeción, en los casos que aplica, para aquellas modificaciones presupuestarias que afecten proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto General del Estado.
Ministro de Hacienda	5. Aprobar cuando así lo considere los siguientes tipos de modificaciones conforme el lineamiento 6.4.

José Rijo Presbot
 Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad
 Director General de Presupuesto

8.0 ANEXOS

8.1 Diagrama de Modificaciones Presupuestarias.



8.2 Matriz de Autorizaciones para Modificaciones Presupuestaria.

MODALIDAD DE MODIFICACIÓN	Tipo de modificación presupuestaria en el SIGEF	Código y Disposición legal	Nivel Terminación	Observación	Nivel Validación	Nivel Aprobación
a) Traslados de gastos de capital a gastos corrientes;	03- Modificación Presupuestaria Interprogramas 04- Modificación Presupuestaria Intraprogramas	11- Ministro de Hacienda				
b) Las modificaciones presupuestarias que se originen por mayores ingresos de captación directa que se produzcan durante la ejecución del Presupuesto General del Estado;	17- Donaciones y captación directa por aumento	11- Ministro de Hacienda				
c) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre objetos de gastos, ya sea al interior de un programa o entre distintos programas o categorías equivalentes dentro de un mismo Capítulo, que impliquen incrementos en el Objeto 2.1 “Remuneraciones y Contribuciones”;	03- Modificación Presupuestaria Interprogramas 04- Modificación Presupuestaria Intraprogramas	11-Ministro de Hacienda	MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL (Capítulos)		DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO	MINISTERIO DE HACIENDA
d) Modificaciones presupuestarias que alteren el Objeto 2.9 “Gastos financieros”;	03- Modificación Presupuestaria Interprogramas 04- Modificación Presupuestaria Intraprogramas	11- Ministro de Hacienda				
e) Modificaciones presupuestarias que alteren el Objeto 2.8 “Adquisición de activos financieros con fines de política”, sin incrementar el total asignado al mismo;	03- Modificación Presupuestaria Interprogramas 04- Modificación Presupuestaria Intraprograma	11- Ministro de Hacienda				

f) Modificaciones por la incorporación nuevos proyectos de inversión, o traslado de apropiaciones presupuestarias entre los proyectos incorporados en la Ley Presupuesto General del Estado.	03- Modificación Presupuestaria Interprogramas 04- Modificación Presupuestaria Intraprograma	11- Ministro de Hacienda	MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL (Capítulos)	DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, MEPYD	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO	MINISTERIO DE HACIENDA
a) Traslados entre las fuentes específicas dentro de una misma fuente de financiamiento, en la medida que no se altere el monto total del financiamiento aprobado por la Ley de Presupuesto General del Estado;	23- Modificaciones entre fuente específica	03- Dirección General de Presupuesto				
b) Las modificaciones presupuestarias derivadas del uso de los fondos a disposición del presidente de la República, con base en los artículos 24 y 25 de la Ley No. 237-20;	14 y 24- Traspasos fondos a cargo del presidente adición del 5% del fondo del presidente	03- Dirección General de Presupuesto				
c) Las modificaciones de gastos que se originen por la incorporación, durante el ejercicio, de donaciones en efectivo o en especie no previstas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio en vigencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley No. 423-06 y que motiven un incremento de su monto total.	17- Donaciones y captación directa por aumento	03- Dirección General de Presupuesto	MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL (Capítulos)		MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL (Capítulos)	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
d) Traslados de apropiaciones presupuestarias que afecten distintos programas o categorías equivalentes, así como las metas y productos dentro de un mismo programa o equivalente;	03- Modificación Presupuestaria Interprogramas 04- Modificación Presupuestaria Intraprograma	03- Dirección General de Presupuesto				
e) Modificaciones presupuestarias entre Unidades Ejecutoras dentro del mismo Capítulo.	03- Modificación Presupuestaria Interprogramas 04- Modificación Presupuestaria Intraprogramas	03- Dirección General de Presupuesto				

<p>a) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre cuentas, subcuentas y auxiliares del mismo objeto de gasto, dentro de un mismo programa o categoría similar, excepto los correspondientes a:</p> <p>1) Objeto 2.1 "Remuneraciones y Contribuciones";</p> <p>2) Objeto 2.2 "Contrataciones de Servicios", en las cuentas y subcuentas;</p> <p>i. 2.2.1 "Servicios básicos";</p> <p>ii. 2.2.2.1 "Publicidad y propaganda";</p> <p>iii. 2.2.3 "Viáticos"; y</p> <p>3) Subcuenta 2.3.7.1 "Combustibles y lubricantes".</p>	<p>03- Modificación Presupuestaria Interprogramas</p> <p>04- Modificación Presupuestaria Intraprogramas</p>	<p>04- Disposición administrativa institucional</p>	<p>MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL (Capítulos)</p>	<p>MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL (Capítulos)</p>	<p>MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL (Capítulos)</p>
<p>b) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre actividades de un mismo programa que no afecten metas de producción.</p>	<p>03- Modificación Presupuestaria Interprogramas</p> <p>04- Modificación Presupuestaria Intraprograma</p>	<p>04- Disposición administrativa institucional</p>			
<p>a) Las modificaciones originadas por mayores ingresos propios que se produzcan durante la ejecución del presupuesto y/o saldos del año anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;</p>	<p>03- Modificación Presupuestaria Interprogramas</p> <p>04- Modificación Presupuestaria Intraprograma</p>	<p>11- Ministro de Hacienda</p>	<p>MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL (Capítulos)</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO</p>	<p>MINISTERIO DE HACIENDA</p>
<p>b) Traslados que impliquen incrementos en las apropiaciones totales del Objeto 2.1 "Remuneraciones y Contribuciones";</p>	<p>03- Modificación Presupuestaria Interprogramas</p> <p>04- Modificación Presupuestaria Intraprograma</p>	<p>11- Ministro de Hacienda</p>			

<p>c) Las modificaciones presupuestarias que afecten diferentes proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto General del Estado, las cuales deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Inversión Pública, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en los mismos términos que se menciona en el párrafo del artículo 4 de la presente resolución;</p>	<p>03- Modificación Presupuestaria Interprogramas 04- Modificación Presupuestaria Intraprograma</p> <p>11- Ministro de Hacienda</p>	<p>MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL (Capítulos)</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, MEPYD</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO</p>	<p>MINISTERIO DE HACIENDA</p>
<p>a) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre el Objeto 2.2 "Contrataciones de Servicios" en las cuentas y subcuentas 2.2.2.1 "Publicidad y propaganda" y "2.2.3 "Viáticos", que no impliquen incrementos en el Objeto 2.1 "Remuneraciones y Contribuciones";</p>	<p>03- Modificación Presupuestaria Interprogramas 04- Modificación Presupuestaria Intraprograma</p> <p>03- Dirección General de Presupuesto</p>				
<p>b) Los traslados y modificaciones de apropiaciones presupuestarias que afecten distintos programas o categorías equivalentes, así como las metas de los programas y productos aprobados en el Presupuesto General del Estado;</p>	<p>03- Modificación Presupuestaria Interprogramas 04- Modificación Presupuestaria Intraprograma</p> <p>03- Dirección General de Presupuesto</p>	<p>MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL (Capítulos)</p>		<p>MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL (Capítulos)</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO</p>
<p>c) Las modificaciones de gastos que se originen por la incorporación, durante el ejercicio, de donaciones en efectivo o en especie no previstas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio en vigencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y que motiven un incremento de su monto total; y</p>	<p>17- Donaciones y captación directa por aumento</p> <p>03- Dirección General de Presupuesto</p>				

<p>d) Las modificaciones presupuestarias entre Unidades Ejecutoras dentro del mismo Capítulo.</p>	<p>03- Modificación Presupuestaria Interprogramas 04- Modificación Presupuestaria Intraprograma</p>	<p>03- Dirección General de Presupuesto</p>		
<p>a) Las modificaciones que alteren las apropiaciones de un programa exceptuando las correspondientes al incremento del monto total de apropiaciones asignadas a:</p> <p>1) Objeto 2.1 "Remuneraciones y Contribuciones", 2) Objeto 2.2 "Contrataciones de Servicios" a las cuentas y subcuentas: i. 2.2.2.1 "Publicidad y propaganda", ii. 2.2.3 "Viáticos" y 3) Subcuenta 2.3.7.1 "Combustibles y lubricantes".</p>	<p>03- Modificación Presupuestaria Interprogramas 04- Modificación Presupuestaria Intraprograma</p>	<p>04- Disposición administrativa institucional</p>	<p>MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL (Capítulos)</p>	<p>MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL (Capítulos)</p>

Los tipos de modificaciones y los niveles de autorización fueron configurados tomando de base las partidas registradas en el formulario de modificación. Si la institución registra un traslado entre cuentas y actividades dentro de un programa y no afecta metas, auxiliares fijos (2.1, 2.2.1.1-2.2.1.6) entonces ella misma puede aprobar.

8.3 Si por el contrario dentro de esas partidas seleccionadas se afectan productos distintos, trasladados entre cuentas fijas entonces debe ser aprobada por DIGEPRES.

8.4 En caso de que las partidas seleccionadas impliquen modificaciones más relevantes (entre fuentes, incrementos de ingresos o al Objeto 2.1, afectando proyectos de inversión, etc.) entonces deben ser aprobadas por el Ministerio de Hacienda.